



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1262.  
RADICADO N°. 2021-00527-00.

En atención a la petición de amparo de pobreza realizada por la señora WENDY XIOMARA GARIBELLO PULIDO, bajo la gravedad de juramento, se procede de conformidad al art. 151 del C.G.P, que establece la procedencia de dicha figura procesal para quien no se encuentra económicamente en capacidad de asumir los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Motivo por el cual, se concede dicho amparo, razón por la cual, la solicitante no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni al pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia, costas u otros gastos de la actuación.

Consecuente con lo anterior, se procede a nombrar abogado en amparo de pobreza al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA con T.P. N° 175.799, el cual se ubica en Calle 49 N° 50-21 Of. 2208 Edificio del Café DEL Municipio de Medellín, Tel. 2517844 y 3113554442, con el fin de que represente los intereses de la parte solicitante.

Se advierte que el cargo de acuerdo a Ley es de forzoso desempeño, dentro del término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de ser relevado del cargo, excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado, sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 154 del CGP).

Su nombramiento se comunicará vía correo certificado a cargo de la parte solicitante la señora WENDY XIOMARA GARIBELLO PULIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA  
Juez